



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA

Cancún, Quintana Roo, 03 de Marzo de 2021.

Tomo I

Número: 159 Extraordinario

Sexta Época

Índice de Contenido

- ✓ **Acuerdo 18-21/318.-** OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 04 DE FEBRERO DEL 2021, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE GOBIERNO, RÉGIMEN INTERIOR Y ANTICORRUPCIÓN, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; Y DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. *(Publicado en P.O.E. 01-Marzo-2021, 04 Ordinario)*..... *Página 2*
- ✓ **Acuerdo 18-21/345.-** SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 04 DE FEBRERO DEL 2021, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, COMO UN ASUNTO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, REFORMAR Y ADICIONAR EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ASIGNACIÓN DE BECAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPIA INICIATIVA. *(Publicado en P.O.E. 02-Marzo-2021, 35 Extraordinario)*..... *Página 11*



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2018-2021.

FECHA: 04-FEBRERO-2021

00000001

Acuerdo 18-21/318

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 04 DE FEBRERO DEL 2021, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE GOBIERNO, RÉGIMEN INTERIOR Y ANTICORRUPCIÓN, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; Y DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b) y c) y 68, 69, 70, 72 fracciones I y XIII, 74, 87, 93 fracciones V y VII, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracciones II y VII, 102, 103, 104, 105, 135, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32, fracciones III y IV, 33, 86, 98 fracción I, II y VIII, 105, 106 fracciones V y VII, 112 fracción I, 114, fracción I, 139, 156 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, en seguimiento al trámite acordado en el desahogo del octavo punto del orden del día de la Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, se abocaron al estudio y análisis de la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada de Benito Juárez, Quintana Roo; del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, presentada por los Ciudadanos Regidores José Luis Acosta Toledo, Presidente de la Comisión de Desarrollo Familiar, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas y Jacqueline Hernández Fuentes, Presidente de la Comisión para la Igualdad de Género.

Que el referido dictamen fue remitido a la Secretaría General del Ayuntamiento para los efectos conducentes, mismo que en esta oportunidad se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, y que es del siguiente tenor literal:

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021
P R E S E N T E**

Los ciudadanos Regidores integrantes de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, con fundamento y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I incisos b) y c), 68, 69, 70, 72 fracciones I, y XIII, 74, 87, 93 fracciones III y IV, 221, 223, 224, 225 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracción I, 8º, 73, 74, 92, 93 fracción V y VII, 102, 103, 104, 105, 135, 241, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 31, 32 fracciones III y IV, 33, 86, 98 fracciones I y II, 105, 106 fracciones V y VII, 112 fracción I, 114, fracción I, 139, 156, 157, 158, 159, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, venimos a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, el dictamen de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada de Benito Juárez, Quintana Roo; del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el cual deriva de los siguientes:

00000002

ANTECEDENTES

En el desahogo del octavo punto del orden del día de la Quincuagésimo Cuarta Sesión Ordinaria de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, se dio trámite a la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada de Benito Juárez, Quintana Roo; del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, presentada por los Ciudadanos Regidores José Luis Acosta Toledo, Presidente de la Comisión de Desarrollo Familiar, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas y Jacqueline Hernández Fuentes, Presidente de la Comisión para la Igualdad de Género.

Con fundamento en el artículo 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la referida iniciativa fue remitida para su estudio, valoración y dictamen a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción.

Mediante oficio número SG/DGUTJyD/398/2020, de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, la Secretaría General del Ayuntamiento, remitió a las suscritas Comisiones Unidas, la Iniciativa objeto del presente dictamen.

Que, en cumplimiento a lo anterior, los integrantes de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, tenemos a bien emitir el dictamen relativo a la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada de Benito Juárez, Quintana Roo; del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, mismo que se formuló en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que en ese tenor, los Ayuntamientos tienen facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, el Bando de Gobierno y Policía, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, son competentes para dictaminar la Iniciativa objeto del presente documento, en atención a lo previsto en los artículos 92 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y 86, 105, 112, fracción I y 114 fracción I, del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Qué, asimismo, el presente Dictamen se formuló de conformidad al procedimiento y formas establecidas en los artículos 129 a 136, 157, 158 y 159 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que la iniciativa que se dictamina en lo medular señala:

...
La garantía efectiva de los derechos humanos de la mujer exige comprender las estructuras sociales subyacentes y las relaciones de poder que definen e influyen en la capacidad de las mujeres para gozarlos. Los derechos humanos generan cuatro obligaciones para el Estado: respeto, protección y garantía o cumplimiento, así como su promoción. Respetar un derecho generalmente significa que el Estado no debe violarlo directamente y debe reconocerlo como derecho humano. Proteger un derecho significa promulgar las leyes y crear los mecanismos para prevenir o denunciar su violación. Cumplir o garantizar un derecho significa adoptar las medidas necesarias y crear las instituciones y los procedimientos, así como la distribución de recursos, para permitir que las personas puedan gozar de ese derecho.

En México, el 2 de agosto de 2006 se promulgó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH). Esta normatividad estableció que actualmente los municipios tengan como una nueva encomienda la formulación de programas e instancias específicas de atención a las mujeres, de acuerdo con los principios que contienen la propia LGIMH. Este marco normativo prescribe que los ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal deben estar coordinados para ejecutar la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

00000003

En principio, las facultades de los municipios se contemplan en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No obstante, en los últimos años se han creado o reformado una serie de leyes secundarias que contemplan la actuación de los gobiernos locales para llevar a cabo la ejecución y cumplimiento de dichas facultades. Ejemplo de ello son la Ley General para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003); la Ley General de Desarrollo Social (2006); la citada Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006) y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007). Todas ellas forman parte de lo que podemos denominar la nueva agenda de los Gobiernos Locales en México. Ante este nuevo contexto jurídico, los gobiernos municipales dejan de ser meros proveedores de servicios públicos, para reorientar las políticas de desarrollo económico y social en un marco con Perspectiva de Género (PEG). En este nuevo escenario, se reconoce que, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, y en las acciones de los gobiernos locales, hay sesgos de discriminación de género.

El proceso de fortalecer la participación equitativa de las mujeres en los ámbitos del espacio local puede ser la vía del empoderamiento que transforme las actuales estructuras sobre las que se asienta la discriminación en las que ellas resultan afectadas.

Con el objetivo de fomentar una cultura de reconocimiento y respeto al derecho de la mujer, en donde el género no implique desigualdad de oportunidades para la obtención de acceso a espacios de toma de decisiones que le permitan incidir en las políticas públicas de su municipio, se han creado las acciones afirmativas, definidas en la fracción I del artículo 5° de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, misma que a la letra dice:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

En este sentido, existen diversos instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, y así como la Constitución Federal, buscan proteger y garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer, así como de lograr su participación en condiciones de igualdad en la vida pública del país, que sirven como parámetro necesario de interpretación y aplicación de la normatividad:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

"(...)

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

"(...)"

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

"(...)

Parte II

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

"(...)

Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1953)

"Reconociendo que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

00000004

(...)

Artículo 2. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo 3. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

(...)"

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW) (1979).

"(...)

Parte II.

Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales".

Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" (1969).

"(...)

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

(...)"

Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.

"Considerando:

Que la mayoría de las Repúblicas Americanas, inspiradas en elevados principios de justicia, han concedido los derechos políticos a la mujer;

Que ha sido una aspiración reiterada de la comunidad americana equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos políticos;

Que la mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre;

Que la Mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre;

Que el principio de igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas";

(...)

Parlamento Latinoamericano y Caribeño. (Asamblea 2015)

"Finalmente, a partir del enfoque de paridad se busca atender la sub-representación de las mujeres en los espacios de participación política y toma de decisiones del ámbito local. Lo cual resulta acorde con las obligaciones del Estado mexicano para hacer efectiva la igualdad de todas las personas en el ejercicio de sus derechos. Así como se establece en la Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria, "lograr la Paridad en todos los poderes del Estado, legislativo, judicial y ejecutivo, en toda la estructura del Estado, así como su paulatino traslado a toda la sociedad. La paridad constituye una meta de los Estados inclusivos como reconocimiento expreso del hecho de que la humanidad está integrada por una representación 50/50 de mujeres y hombres"

Como podemos observar estas medidas afirmativas tienen como finalidad propiciar el empoderamiento de un grupo históricamente discriminado como son las mujeres, a quienes se les han relegado al ámbito privado; así como el emprendimiento de estrategias para disminuir las brechas de género, transformando los contextos de discriminación en desarrollo.

7

Para comprender los componentes de una medida afirmativa, pongo al análisis la Jurisprudencia 3/2015 que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió bajo los rubros y contenido siguiente:

00000005

"ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo primero, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los Casos Castañeda Gutman Vs. México, y De las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que, al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado."

Por lo anterior es válido sostener, que todo acto que se adopte de manera temporal, razonable, proporcional y objetiva, a fin de privilegiar a las personas del género femenino, y que derive de una situación de desigualdad entre el hombre y la mujer, es acorde con el principio pro persona previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Como efecto de la implementación de dichas acciones afirmativas, con fecha 06 de junio de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, mismas reformas consistentes en lograr una verdadera igualdad entre hombres y mujeres, y en establecer en nuestra Ley Fundamental la acción afirmativa de la paridad entre los géneros.

En este tenor, con fecha 14 de julio de 2020, fue publicado en el número 94 Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la Declaratoria 001 por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de paridad de género, misma que tenía como fin armonizar con la reforma del Congreso de la Unión.

Atender este fenómeno, significa no sólo armonizar con las reformas constitucionales planteadas por el Poder Legislativo, sino a contribuir al objetivo 5 (Igualdad de Género) de la **Agenda 2030**, el cual busca lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Así como a la Meta 5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

Un municipio de vanguardia como el nuestro requiere reconocer los talentos de todas y todos -mujeres y hombres- por igual, por ello es necesario que nuestras dependencias y organismos reflejen la conformación de géneros que existe en nuestra sociedad, estableciendo de forma reglamentaria, la obligatoriedad de paridad en los órganos de decisión de la Administración Pública Municipal, así como en los organismos públicos descentralizados que reconocen los reglamentos aplicables. Es importante señalar que, para garantizar la igualdad de género en el ejercicio del poder público, la paridad no puede limitarse simplemente a las candidaturas en los cargos de elección popular, como sucede en la actualidad.

De aprobarse la presente iniciativa se logrará que la paridad de género no dependa de la voluntad. Será otro paso para eliminar la discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales en que se encuentra la mujer.

Que las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, concluyen que la iniciativa que se dictamina es de aprobarse en lo general, toda vez convergen con los motivos expuestos, ya que resulta ineludible establecer en nuestra legislación municipal la obligatoriedad de la paridad de género en la integración de la administración pública municipal centralizada y descentralizada, estableciendo los mecanismos que permitan cumplir el principio de equidad de género.

Qué asimismo, la iniciativa que se dictamina no solo obedece a las reformas constitucionales en materia de paridad entre géneros, sino que se realiza el ánimo de dar cumplimiento a lo establecido en el actual Plan de Desarrollo para el Municipio de Benito Juárez, en lo relativo al Eje 2 de Justicia Social y más específicamente en la Estrategia 2.3.4 "Impulsar el desarrollo integral y autónomo de las mujeres benitojuarenses fortaleciendo distintas esferas e impulsando el ejercicio de sus derechos humanos con una perspectiva de género e inclusión de la diversidad."

Que sin embargo en lo particular, las comisiones dictaminadoras, conscientes de la importancia de establecer dentro de toda la normatividad municipal las condiciones de equidad entre géneros y en el afán de evitar diversas reformas reglamentarias mas extensas, consideraron oportuno adicionar un segundo párrafo al artículo 3 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar como sigue:

00000006

"Este Bando y los reglamentos municipales que correspondan a la administración pública centralizada y descentralizada cuando refieran al género masculino, lo será también para el género femenino, cuando de su texto y contexto no se establezca que es expresamente para uno u otro género."

Que, asimismo, y en concordancia con la reforma a la fracción XV del artículo 27 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento, resulta necesario reformar el segundo párrafo del artículo 21 de ese mismo ordenamiento jurídico, para establecer que los nombramientos de los cargos indicados en su fracción I, se realizará en apego al principio de paridad de género.

Que por último, y en relación a las disposiciones transitorias, consideraron pertinente modificarlas con el objeto de establecer que la observancia del principio de paridad de género será progresiva y aplicable en la integración de la administración pública municipal centralizada y descentralizada, a partir del proceso electoral local del año 2021, así como derogar todas aquellas disposiciones que contravengan a las presentes reformas reglamentarias.

Que, por todo lo antes expuesto y fundado, las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, tienen a bien emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba adicionar con un segundo párrafo al artículo 3 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, para quedar de conformidad a lo siguiente:

Artículo 3.- ...

Este Bando y los reglamentos municipales que correspondan a la administración pública centralizada y descentralizada cuando refieran al género masculino, lo será también para el género femenino, cuando de su texto y contexto no se establezca que es expresamente para uno u otro género.

SEGUNDO. - Se aprueba reformar el artículo 7 y adicionar un artículo 22 Bis al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 7.- El Presidente Municipal nombrará y removerá libremente a los titulares de la Oficialía Mayor, de las Secretarías y de las Direcciones adscritas a cada Secretaría, así como a los titulares de las Unidades Administrativas y demás funcionarios que por disposición legal tenga la facultad para ello, con excepción de los titulares de la Secretaría General del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito y de la Policía de Tránsito Municipal, cuyas designaciones deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal. Los nombramientos y remociones de los demás funcionarios y empleados municipales estarán sujetos a las políticas y procedimientos establecidos por el presente reglamento.

Aunado a lo anterior, todos los nombramientos y remociones de los titulares, funcionarios y empleados municipales, deberán realizarse en observancia al principio de paridad de género.

ARTÍCULO 22 Bis. Los titulares de las Dependencias Administrativas mencionadas en el artículo anterior, no podrán exceder más del cincuenta por ciento para un mismo género. Sólo en caso de existir número impar de las Dependencias Administrativas, será el Presidente Municipal quien decida sobre el género del titular de la dependencia restante.

TERCERO. - Se aprueba reformar el segundo párrafo del artículo 21 y la fracción XV del artículo 27 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar de conformidad a lo siguiente:

Artículo 21.- ...

I a la III.- ...

El nombramiento de los cargos indicados con antelación se hará, inicialmente, a propuesta del Presidente Municipal, en caso de que se rechazara una o más de éstas, el Ayuntamiento procederá a designar los faltantes de entre las propuestas que formulen, tanto el Presidente Municipal como los Regidores. Dichos nombramientos, se realizará en apego al principio de paridad de género.

Artículo 27. ...

I a la XIV.- ...

XV.- Someter a consideración del Ayuntamiento la propuesta de las personas que ocupen el cargo de Secretario General del Ayuntamiento, Tesorero, Contralor, Secretario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, Director del Sistema DIF y los Directores de Ingresos y Egresos de la Tesorería, observando el principio de paridad de género.

XVI a XVII.- ...

CUARTO. - Se aprueba reformar el artículo 14, el segundo párrafo del artículo 15, el artículo 17 y adicionar con un artículo 222 Bis, al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, para quedar de conformidad a lo siguiente:

00000007

ARTÍCULO 14.- El órgano de gobierno será conformado por el número de integrantes que determine el instrumento de creación de cada organismo o entidad de la administración pública descentralizada, atendiendo a su naturaleza, objeto, fines y observando el principio de paridad de género. Los miembros del órgano de gobierno podrán pertenecer a la administración pública y a organismos representativos de la sociedad, sean estos empresariales, de instituciones educativas, asociaciones civiles o colegios de profesionales afines al objeto de la entidad municipal de que se trate.

ARTÍCULO 15.- ...

I a la VI.-

El órgano de gobierno a propuesta del presidente podrá admitir más vocales representativos cuando así lo estimen pertinente la mayoría de sus miembros, observando el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 17.- Todos los miembros que formen parte del órgano de gobierno, con el carácter de propietarios deberán designar por escrito a un suplente de su mismo género que los represente en las sesiones de dicho organismo, los cuales tendrán derecho a voz y voto en su ausencia. Los integrantes propietarios y suplentes desempeñarán el cargo de manera honorífica.

ARTÍCULO 22 Bis. Las personas titulares de los organismos descentralizados conforme al artículo 5 del presente Reglamento, no podrán exceder más del cincuenta por ciento para un mismo género. Sólo en caso de existir número impar, será el Presidente Municipal quien decida sobre el género del titular del organismo restante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes reformas reglamentarias entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - La observancia del principio de paridad de género será progresiva y aplicable en la integración de la administración pública municipal centralizada y descentralizada, a partir del proceso electoral local del año 2021.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las presentes reformas reglamentarias.

QUINTO. - Remítase el presente dictamen a la Secretaría General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción, relativo a la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada de Benito Juárez, Quintana Roo; del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se aprueba reformar y adicionar diversas disposiciones del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada de Benito Juárez, Quintana Roo; del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Gobierno, Régimen Interior y Anticorrupción.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley. -----

00000002

LA CIUDADANA MAESTRA FLOR RUIZ COSIO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 04 DE FEBRERO DEL 2021. -----

MTRA. FLOR RUIZ COSIO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 04 DE FEBRERO DEL 2021. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

AREZ

GEN:



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2018-2021.

FECHA: 04-FEBRERO-2021

00000001

Acuerdo 18-21/345

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 04 DE FEBRERO DEL 2021, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, COMO UN ASUNTO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, REFORMAR Y ADICIONAR EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ASIGNACIÓN DE BECAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPIA INICIATIVA. -----

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO
P R E S E N T E

Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa en mi calidad de Presidente Municipal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y demás conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 65, 66, fracción I, incisos b) y c), 221, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones I y VII, 6º fracción I, 7º, 8º, 73, 74, 101, 103, 104, 105, 135, 342 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 33, 78, 139, 142, 145, 155, 156 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 90 fracción VI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 27 fracción IX y 140 fracción I del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; vengo a someter a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno, como un asunto de obvia y urgente resolución, LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ASIGNACIÓN DE BECAS, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Ayuntamiento ejerce sus atribuciones legislativas mediante la expedición de ordenamientos municipales consistentes en el Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general que deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, siendo los Reglamentos las resoluciones que dicta el Ayuntamiento de carácter de general, impersonal, abstracto, obligatorio y coercible que otorga derechos o impone obligaciones a la generalidad de las personas; constituyen los cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la Constitución del Estado y la Ley de los Municipios confiere al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia;

Que de conformidad al marco jurídico referenciado, el Presidente Municipal se encuentra facultado para presentar iniciativas de los diversos ordenamientos, entendiéndose que una iniciativa de ordenamiento municipal es aquella que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de los ordenamientos municipales a que se refiere la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;

Que en nuestro municipio, el proceso para la Asignación de Becas Municipales en las Escuelas de Educación Especial, Básica, Media Superior y Superior del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, se constituye y opera con recursos propios, con base en el Programa de Inversión Municipal, denominado "Calidad Educativa e Impulso al Desarrollo Humano", a cargo de la Dirección General de Educación, contemplando la presupuestación institucional correspondiente a cada ejercicio fiscal y acorde al calendario escolar aprobado y vigente; el principal objetivo es no solo prevenir y disminuir la deserción escolar, sino también incentivar a los alumnos para que logren un mejor nivel del desarrollo humano;

Que dicho proceso se encuentra institucionalizado, en título cuarto del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico de Benito Juárez, Quintana Roo, y en sus respectivos capítulos se desglosa el proceso del Programa Municipal de Becas, denominado "Calidad Educativa e Impulso al Desarrollo Humano", así como los procedimientos de selección para participar en la asignación de becas, el procedimiento y criterios para la asignación de becas, los integrantes y funciones del Comité Técnico de Asignación de Becas, renovación de becas y la participación de los beneficiarios en las actividades del servicio comunitario;

Que el programa municipal de becas, se caracteriza entre otras cosas, por establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la

1

00000002

efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, sobre todo a aquellos que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja o que les impidan ejercer su derecho a la educación, de ahí la permanente preocupación de esta administración por abatir la deserción escolar cualquiera que sea su causa;

Que en ese contexto, el programa busca revertir la exclusión social, recuperando y resguardando a los estudiantes que por razones económicas no se han podido mantener en las escuelas o no han podido mejorar su rendimiento escolar; por lo que para considerar el otorgamiento de la beca a los educandos será en primera instancia a los de mayor necesidad de carácter económico que asisten de manera regular a la escuela de los niveles de primaria, secundaria, media superior y superior;

Que como es del dominio público, desde el mes de marzo del dos mil veinte, nuestro municipio ha venido sufriendo los efectos de la epidemia ocasionada por el virus denominado SARS-CoV2 (COVID-19), entre los que se encuentran, la pérdida de vidas humanas y consecuentemente, de madres y padres de familia. Lo que, sin lugar a dudas, está afectando a muchos educandos en el acceso y permanencia a los servicios educativos, motivo por el cual, a través de la presente iniciativa se propone incluir como beneficiarios directos del programa municipal de becas, a quienes hayan perdido a su madre, padre o tutor a causa del referido virus SARS-CoV2 (COVID-19) o a quienes en el futuro se encuentren en la misma situación a causa de una epidemia, que con lo anterior, no solo se busca atender la posible afectación económica de las familias, sino también abatir en lo posible las consecuencias que se generan por la pérdida de los progenitores o de quienes tenían a su cargo su custodia y cuidado;

Que en su propia concepción y esencia el programa municipal de becas, prevé actualmente como excepción a los requisitos de asignación, a la educación especial, los niños desamparados por la falta de uno o de ambos padres y la educación preescolar. Sin embargo, ello depende del número de becas autorizadas a cada nivel escolar. De ahí la necesidad de perfeccionar la disposición en comento a fin de tutelar debidamente a este nuevo grupo vulnerable de nuestra comunidad;

Que en otro orden de ideas, no pasa desapercibido el hecho de que el Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, regula el procedimiento para la aprobación de los ordenamientos municipales, desde la iniciativa hasta su aprobación por el Ayuntamiento, y que dicho procedimiento debe observarse en su reforma, derogación o abrogación;

Que no es óbice a lo anterior, lo dispuesto por el artículo 156 del reglamento citado en el párrafo que antecede, mismo que establece de manera puntual que ninguna iniciativa de ordenamiento será sometida a consideración del Ayuntamiento, sin que antes haya sido examinada y dictaminada por la comisión o comisiones correspondientes, salvo aquellas relativas a los acuerdos económicos o que sean calificadas como de urgente u obvia resolución por el Pleno del Ayuntamiento;

Que la presente iniciativa se acoge a la salvedad antes descrita, en virtud de que reviste la urgente necesidad de prever el supuesto que beneficie a educandos que han sufrido la pérdida de la madre, padre o tutor a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19) o por educandos que pudieren verse en una situación similar por cualquier otra epidemia, lo que da como consecuencia, el haberse generado la presente propuesta de iniciativa y que de manera perentoria sea concretada a la brevedad posible;

Que en atención a lo anteriormente expuesto y fundado, se estima pertinente proponer la iniciativa, para su valoración y, en su caso, aprobación por el Pleno de este Honorable Ayuntamiento, como un asunto de obvia y urgente resolución, mediante la cual se REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN MATERIA DE ASIGNACIÓN DE BECAS, para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

JUÁREZ

TÍTULO CUARTO

IMPRESA

DE LA ASIGNACIÓN DE BECAS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL, BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO
CAPÍTULO I

00000003

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50. a 51.....

Artículo 52.-

Para el otorgamiento de la beca, también serán considerados en primera instancia, los educandos que hayan perdido a su madre, padre o tutor a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), o tengan una pérdida igual por cualquier otra epidemia, y a los que queden en situación vulnerable por la falta de alguno de sus progenitores o tutores, a éstos educandos, no se les pedirá acreditar la asistencia regular ni el promedio mínimo de 8.0.

I.-

II.-.....

CAPÍTULO II
DE LA COBERTURA Y VALIDACIÓN DE RECURSOS

Artículo 53 a 59

Artículo 60.-

También serán beneficiarios los alumnos de Instituciones Públicas de Educación Especial, Básica, Media Superior y Superior ubicadas en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, que hayan perdido a su madre, padre o tutor a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), o tengan una pérdida igual por cualquier otra epidemia, y a los que queden en situación vulnerable por la falta de alguno de sus progenitores o tutores.

Artículo 61.- El otorgamiento de las becas y el derecho a obtenerlas estarán sujetos a que cubran el requisito de obtener la calificación de igual o mayor a 8 y sin materias reprobadas, exceptuando a los educandos de educación especial y preescolar, así como a los que hayan perdido a su madre, padre o tutor a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), o tengan una pérdida igual por cualquier otra epidemia y a los que queden en situación vulnerable por la falta de alguno de sus progenitores o tutores. La disponibilidad de becas autorizadas en cada nivel escolar, siempre deberá privilegiar a los grupos más vulnerables.

Artículo 62.-

CAPITULO III
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA PARTICIPAR EN LA ASIGNACIÓN DE BECAS

SECCIÓN PRIMERA A SECCIÓN TERCERA

SECCIÓN CUARTA
REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE BECAS

Artículo 68.-

I a II.

III.- Para los niveles básico, medio superior y superior, haber cursado y aprobado la totalidad de las materias que correspondan al plan de estudios del ciclo escolar previo a la solicitud de beca y que cumplan con el promedio mínimo de 8, exceptuando a los que hayan perdido a su madre, padre o tutor a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), o tengan una pérdida igual por cualquier otra epidemia y a los que queden en situación vulnerable por la falta de alguno de sus progenitores o tutores;

IV.....

V.- No contar con hermanos dentro del Padrón de Beneficiarios del Programa de Becas o cualquier otra Institución Pública, exceptuando a educandos con discapacidad o que hayan perdido a su madre, padre o tutor

00000004

a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), o tengan una perdida igual por cualquier otra epidemia y a los que queden en situación vulnerable por la falta de alguno de sus progenitores o tutores;

VI a VIII.....

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma reglamentaria entrará en vigor, el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se contravengan la presente reforma reglamentaria.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO;

ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITO:

ÚNICO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se someta a discusión y en su caso, a aprobación la presente iniciativa como un asunto de obvia y urgente resolución.....

JUÁREZ

11

00000005

LA CIUDADANA MAESTRA FLOR RUIZ COSIO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 04 DE FEBRERO DEL 2021. -----

MTRA. FLOR RUIZ COSIO
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 04 DE FEBRERO DEL 2021. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

ÁREZ
MENT.



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



DIRECTORIO

Mtra. Flor Ruíz Cosío
Secretaria General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo
Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen
Centro de Documentación Municipal

www.cancun.gob.mx

Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.